



Universidad Nacional
de
Córdoba

EXP-UNC: 6436/2008 República Argentina

1

VISTO las presentes actuaciones, en las que la señora Decana de la Facultad de Ciencias Económicas eleva a este H. Cuerpo la solicitud de interpretación de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba en lo referido a **mayorías necesarias** para poder elevar al Honorable Consejo Superior una propuesta de designación de Profesor Consulto y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71º de los Estatutos de esta Casa establece expresamente: *“La designación de un Profesor Consulto, la propone el Consejo Directivo de la Facultad o el Rector, al Consejo Superior. Para merecer esta distinción se tendrá en cuenta la trayectoria académica del candidato, que deberá haber sido relevante, y se requerirá la mayoría absoluta del Consejo Directivo y del Consejo Superior”;*

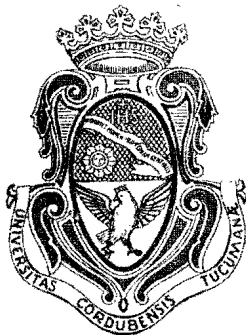
Que a su vez el artículo 3º de la Ordenanza HCS. N° 10/91 con sus modificaciones dispone: *“PROCEDIMIENTO: ...d) Cumplido los pasos anteriores, el H. C. D. podrá proponer al H. Consejo Superior, la designación del candidato como Profesor Emérito o Consulto, en el primero de los casos con el voto de los dos tercios de sus miembros y en el segundo, por mayoría absoluta de votos...”;*

Que en consecuencia existe la duda por parte del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas sobre si la mayoría absoluta debe interpretarse como de todos los miembros del Cuerpo o bien con los que estuvieron presentes en la sesión;

Que para ello, en nuestros Estatutos, en lo referente a este tópico, siempre se refiere a mayoría absoluta como más de la mitad de los miembros que componen el Cuerpo, así por ejemplo, el artículo 17º de los Estatutos Universitarios que requiere, a fin de la elección del rector, mayoría absoluta de votos aclarando que se conforma con la mitad más uno de la totalidad de los miembros que constituyen la Asamblea;

Asimismo nuestro Estatuto Universitario cuando ha querido expresar mayoría de miembros presentes lo ha hecho expresamente (art. 32º EU);

////



Universidad Nacional
de
Córdoba

EXP-UNC: 6436/2008. República Argentina

2

////

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 40616 cuyos términos este H. Cuerpo comparte; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Interpretar que la *mayoría absoluta* establecida en el artículo 3° de la Ordenanza H.C.S. N° 10/91 con sus modificaciones, para la designación de Profesores Consultos corresponde a la **mayoría absoluta de los miembros del H. Cuerpo** y no a la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 2 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Económicas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 528